SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señora
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E.S.D.

ASUNTO: **LIQUIDACION DE CREDITO.**

REF: **PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES CONTRA PABLO ELICER GARCIA PABON. RAD: 57/2019.**

SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de presentarle la siguiente liquidación del crédito:

CAPITAL **$5.000.000**

MESES ADEUDADO		INT. MORA	DIAS	TOTAL INT.
Marzo	31-mar-2018	29,02%	30	$ 74.000
Abril	30-abr-2018	28,72%	30	$ 74.000
Mayo	31-may-2018	28,66%	31	$ 77.000
Junio	30-jun-2018	28,42%	30	$ 74.000
Julio	31-jul-2018	28,05%	31	$ 77.000
Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	$ 77.000
Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	$ 74.000
Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	$ 77.000
Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	$ 74.000
Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	$ 77.000
Enero	31-ene-2019	26,74%	31	$ 77.000
Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	$ 69.000
Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	$ 77.000
Abril	30-abr-2019	26,98%	30	$ 74.000
Mayo	31-may-2019	27,01%	31	$ 77.000
Junio	30-jun-2019	26,95%	30	$ 74.000
Julio	31-jul-2019	26,92%	31	$ 77.000
Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	$ 77.000
Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	$ 74.000
Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	$ 77.000
Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	$ 74.000
Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	$ 77.000
Enero	31-ene-2020	26,16%	31	$ 77.000
Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	$ 72.000
Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	$ 77.000
Abril	30-abr-2020	26,04%	30	$ 74.000
Mayo	31-may-2020	25,29%	31	$ 77.000
Junio	30-jun-2020	18,12%	8	$ 21.000

SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

TOTAL CAPITAL	$ 5.000.000
INT. MORATORIOS	$ 2.057.000
TOTAL OBLIGACION	$ 7.057.000

Atentamente,

SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO
C.C. No. 36.669.804 exp. Santa Marta
T.P. No. 183.833 del C.S.J.

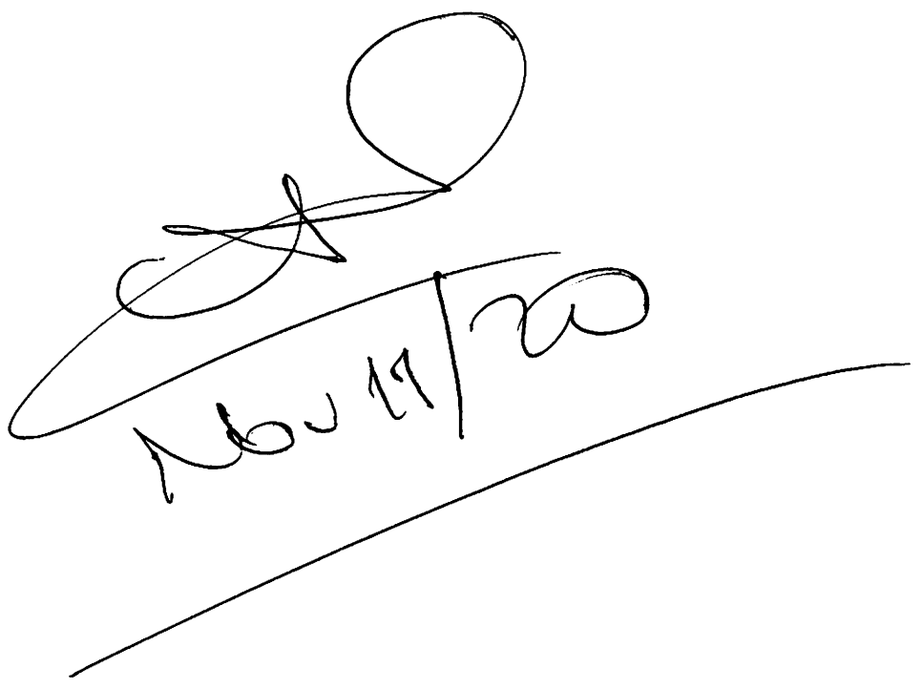

DIR: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO OF. 605 CALLE 23 No. 4-27 Santa Marta
3003279029; EMAIL: laudith23@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOVIEMBRE 11 DE 2020.

REF: P. ejecutivo rad No.2019-1395-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 900.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....**$ 900.000.00**

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000.00)

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOVIEMBRE 11 DE 2020.

REF: P. ejecutivo rad No.2019-00945-

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 203.840,00
GASTOS DE NOTIFICACION.....$ 17.300.00

TOTAL LIQUIDACION.....**$ 221.140.00**

SON: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($221.140.00)

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

MENDEZ & ASOCIADOS

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICACION: 2020-576
DEMANDANTE: LUZ TELLA MENDEZ FLOREZ
DEMANDADO: MARÍA JOSE GOMEZ

MARÍA FERNANDA LACHARME CABANA, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 1.082.962.666 de Santa Marta y tarjeta profesional 34.03.02 del Consejo Superior De la Judicatura. Obrando como apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito presentar recurso al auto de fecha 5 de noviembre de la siguiente manera:

PRIMERO: De acuerdo al mandamiento de pago librado en auto de fecha 28 de septiembre de 2020 donde se resolvía notificar el presente proveído en los términos establecidos en el artículo 291 del CGP, remití la providencia objeto de notificación de los demandados tal y como reza en el artículo 291 del código general del proceso ya que desconocía las direcciones electrónicas de las demandadas.

SEGUNDO: En la presentación de la demanda deje constancia que desconocía las direcciones de correo electrónico de la demandas por tanto y de conformidad al artículo 6 del decreto 806 del 2020 envió demanda, anexos y el respectivo mandamiento de pago a los demandados.
"*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*"

Anexos

- Auto de fecha 5 de noviembre

Atentamente,

_____-
MARIA FERNANDA LACHARME CABANA
C.C. 1.082.962.666 de Santa Marta
T.P .34.03.02 del C.S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

5 NOV 2020
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00576-00

NO TENER en cuenta las notificaciones aportadas por la parte actora, ya que revisado se tiene que si bien es cierto que les envió a los demandados la comunicación a la dirección física, no es menos cierto que no cumplió con lo estatuido en el art 8 del decreto 806 de 2020, puesto que no les remitió la providencia objeto de notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de aquellos, de tal suerte que no están enterados del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

5 NOV 2020
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00576-00

NO TENER en cuenta las notificaciones aportadas por la parte actora, ya que revisado se tiene que si bien es cierto que les envió a los demandados la comunicación a la dirección física, no es menos cierto que no cumplió con lo estatuido en el art 8 del decreto 806 de 2020, puesto que no les remitió la providencia objeto de notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de aquellos, de tal suerte que no están enterados del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA